

DENUNCIA:

DEN/074/2022

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California veintiocho de febrero de dos mil veintitres; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/074/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha once de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“AUN Y CUANDO EL CONCEPTO DE LA OBLIGACION ES ACTAS DE SESIONES DE CONSEJO, EL TERMINO DE LAS COMISIONES DE AGUA ES CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CESPT. CORRESPONDE AL PRESENTE ANEXO PRESENTAR LAS SESIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CESPM COMO LAS OTRAS COMISIONES”
(sic)*

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día nueve de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/074/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/660/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/767/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XLVI-2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XLVI	El sujeto obligado deberá publicar el formato XLVI-2 relativo a " <i>Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos</i> ", incluyendo aquellas emitidas por el Consejo de administración, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"AUN Y CUANDO EL CONCEPTO DE LA OBLIGACION ES ACTAS DE SESIONES DE CONSEJO, EL TERMINO DE LAS COMISIONES DE AGUA ES CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CESPT. CORRESPONDE AL PRESENTE ANEXO PRESENTAR LAS SESIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CESPM COMO LAS OTRAS COMISIONES" (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una

verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 074/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“AUN Y CUANDO EL CONCEPTO DE LA OBLIGACION ES ACTAS DE SESIONES DE CONSEJO, EL TERMINO DE LAS COMISIONES DE AGUA ES CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CESPT. CORRESPONDE AL PRESENTE ANEXO PRESENTAR LAS SESIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CESPM COMO LAS OTRAS COMISIONES” (sic)

Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XLVI-2 del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, que se publican en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones del Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

5. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha treinta de junio del año en curso se procedió a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XLVI-2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterio	Valoración
Criterio 9. Ejercicio	1
Criterio 10. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 11. Tipo de documento (catálogo): recomendación/opinión	1
Criterio 12. Fecha en la que se emitieron las opiniones y recomendaciones, expresada con el formato día/mes/año	1
Criterio 13. Asunto o tema de las opiniones o recomendaciones (breve explicación)	0
Criterio 14. Hipervínculo a los documentos completos de las opiniones y/o recomendaciones	0
Criterio 15. Periodo de actualización de la información: trimestral	1
Criterio 16. Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 17. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información	1
Criterio 18. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 19. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 20. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 21. Nota.	0
Criterio 22. La información publicada se organiza mediante los formatos 46a y 46b	.5
Criterio 23. El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica el formato *'Actas de sesiones Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo'*, presentando criterios tales como *tipo de documento, Fecha en Que Se Emitieron Las Opiniones Y Recomendaciones*; sin embargo, al seleccionar el criterio *"Hipervínculo Al Documentos de Las Opiniones Y/o Recomendaciones"*, se abre una diapositiva en formato Power Point, con la siguiente leyenda:

"La información no compete a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali"

Asimismo, en el criterio de nota justifica la ausencia de información con la siguiente leyenda:

"NO APLICA SEGÚN TABLA DE APLICABILIDAD DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ESTE ORGANISMO OPERADOR NO CUENTA CON CONSEJOS CONSULTIVOS. "
(Sic)

Se procedió a revisar su tabla de aplicabilidad, publicada en el Portal de Internet de este Instituto, corroborando que la fracción XLVI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Sí le es aplicable, conforme al dictamen aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

De la anterior, se advierte que la leyenda no cumple con las políticas establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada, al no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

Atendiendo al hecho denunciado, el sujeto obligado deberá publicar todas aquellas actas derivadas de las sesiones celebradas por los Consejos consultivos, según sea el ámbito de su competencia, en el que se distingan las sesiones ordinarias y las

extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan dichos consejos, tales como el Consejo de administración, previsto en el artículo 5 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XLVI-2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XLVI	El sujeto obligado deberá publicar el formato XLVI-2 relativo a " <i>Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos</i> ", incluyendo aquellas emitidas por el Consejo de administración, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:

1. El artículo 81 fracción XLVI El sujeto obligado deberá publicar el formato XLVI-2 relativo a "*Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos*", incluyendo aquellas emitidas por el Consejo de administración, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

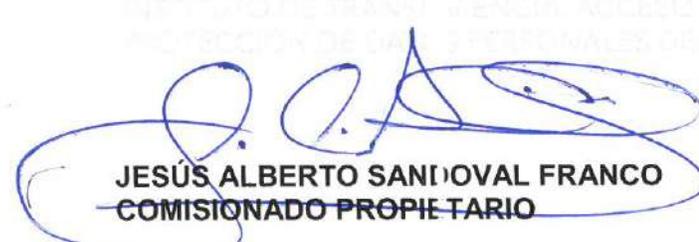
SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/074/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

